

en la perspectiva de la protección penal, contribuyen a aclarar bastantes aspectos de la estructura de los medios de prueba, y en el estudio que PISANI realiza se analizan, sucesivamente, los problemas típicamente procesales, al mismo tiempo que las posibles infracciones penales que pueden perpetrarse en la práctica de la prueba. En este sentido se estudia la investigación de la verdad en el proceso, y su protección jurídica, el juramento, su naturaleza jurídica y la confesión, los indicios y la prueba indirecta, el testimonio, la pericia, y lo que califica de interpretación probatoria, y, por fin, las excusas absolutorias y causas de justificación, en relación a los delitos que puedan cometerse en el curso de la fase probatoria del proceso.

Los temas enunciados se analizan a la luz del Proceso civil y el penal, y su investigación de Derecho Procesal Penal, recibe el impacto del Derecho Penal Procesal, como Derecho Penal del Proceso en general, que ya CARNELUTTI en su "Sistema" había enunciado, y al que siguió una tentativa de BOCARELLE en su libro "La tutela penal del Proceso".

Es indudable que la mayor parte de las disposiciones del libro segundo, título tercero, del Código Penal italiano, son normas que sancionan con penas las reglas del juego procesal, cuando desbordan determinados límites. y el autor del libro simultanea cuestiones de Derecho Procesal con otras de Derecho Penal sustantivo, sin duda porque resulta muy difícil hacer un estudio exclusivo de los tipos penales del título de referencia, sin enfrentarse con las cuestiones procesales que plantea.

V. S. M.

**PRIMERAS JORNADAS DE DERECHO PENAL MILITAR Y DERECHO DE LA GUERRA: Universidad de Valladolid, 1961; 501 págs.**

No sería propio de este lugar del ANUARIO el dar noticia de la celebración de unas jornadas de estudio sobre un tema penal, pero sí lo es el darla, aunque necesariamente sucinta, de una obra que recoge las ponencias que le sirvieron de base, cuando algunas de ellas son verdaderamente monográficas, cuyo conocimiento puede interesar a sus lectores.

Abre la lista de ellas la de RODRÍGUEZ DEVESA sobre *Derecho Penal Militar y Derecho Penal Común*, que empieza puntualizando la terminología a emplear examinando la contraposición Derecho Penal Común y Especial, y las denominaciones de Derecho Penal de Excepción, Derecho Penal Corporativo y Derecho Penal Disciplinario. Al plantear la cuestión de las relaciones en el plano teórico de ambos derechos penales, común y militar, rechaza el concepto de sustantividad aplicado a la determinación del último.

El derecho positivo lo estudia: en los principios consignados por igual en los Códigos Común y Militar en que se expresan; en las fuentes, planteándose la duda que ofrece la existencia de los bandos de guerra: en el concepto de delito igual en ambos Códigos, pese a que el militar no emplee en su descripción la palabra voluntaria, radicando la particularidad del delito militar en ser el Ejército sujeto pasivo de él; y en las consecuencias jurídicas del delito, penas respecto a las que no hay diferencias esenciales entre las establecidas en ambos

cuerpos legales, medidas de seguridad inexistentes en la Ley Penal Militar y responsabilidad civil dimanante de delito basada en ambos cuerpos legales en idénticos principios.

La diferencia entre derecho penal común y militar está sólo en el diverso sustratum criminológico sobre el que todo derecho penal se construye y en la diversa formulación técnica de los actos reprobados descritos en ambas leyes.

Después de esta primera gran parte de la obra las ponencias de VÁZQUEZ DE PRADA sobre *Las causas excluyentes de la responsabilidad criminal en el Derecho Penal Militar*, de PÁRAMO y CÁNOVAS sobre *Las causas de justificación en el Derecho Penal Militar* y de RUBIO TARDÍO sobre *Las causas de exclusión de la culpabilidad en el Derecho Penal Militar*, así como la del doctor FERNÁNDEZ MARCOS sobre *las enfermedades mentales en el Derecho Penal Militar desde el punto de vista psiquiátrico*, cuyos títulos dan idea de su contenido y hacen superflua una noticia más detallada.

La segunda de las dos grandes partes de este trabajo, la dedicada a las ponencias sobre el derecho de la guerra, empieza con la de HERRERO RUBIO sobre *El Derecho clásico de la guerra*, que es como la evocación histórica de él, estudiándolo en la antigüedad clásica, en la teología clásica: Santo Tomás, Victoria Suárez, etc., y en la época de la diplomacia clásica.

Continúa con la de PASTOR RIDRUEJO sobre *El derecho actual de la guerra y sus perspectivas*, que es como una teoría o parte general de la materia en la que se estudia su validez ética, jurídica y sociológica, y en una perfecta diferenciación el "ius ad bellum" del "ius in bello", haciendo historia del desarrollo del último y poniendo de relieve el haber sido generalmente cumplido en las últimas contiendas, así como la insuficiencia de su regulación.

El estado actual de su regulación es materia de monografías o ponencias especializadas.

La de DE NO LOUIS, sobre *El Derecho actual de la guerra terrestre*, en la que este prestigioso autor trata de la exigencia, no siempre cumplida, de la declaración del estado de guerra, de los efectos del estado de guerra, en el que entran a cumplir su finalidad las normas del Derecho internacional de guerra contenido en convenios y reglamentaciones internacionales que enumera.

De mayor interés, desde el punto de vista penal, son el examen hecho a continuación de quiénes son legítimos beligerantes, con especial consideración de quiénes han de considerarse y qué trato ha de darse a espías, guías y traidores, el de la limitación de las hostilidades o, mejor, de los medios empleados en ellas, medios bárbaros como los gases asfixiantes y pérfidos como el uso del uniforme del enemigo, y el estudio según los textos de los convenios para la protección de los heridos y enfermos de las fuerzas en campaña, de los prisioneros de guerra, de las personas civiles y de los bienes culturales.

Aún sigue esta exhaustiva ponencia-monografía, casi un tratado, con las consecuencias jurídicas del hecho de la ocupación de un territorio enemigo, con consideraciones sobre las represalias y la neutralidad, para terminar con las consecuencias de la vuelta a la paz como fin de las hostilidades.

DE AZCÁRRAGA trata o presenta ponencia sobre *El derecho actual de la guerra marítima*; en ella, tras de unas nociones generales sobre esta guerra, hace la historia detallada de su regulación, trata de quiénes son beligerantes, de

sus derechos y deberes, y de los actos unilaterales que entrañan beligerancia, de esta guerra en relación con la propiedad del estado beligerante y la de sus súbditos, con especial referencia al derecho de captura y a los Tribunales de presas, de la neutralidad, del bloqueo y del contrabando de guerra.

Finalmente, la de TAPIA SALINAS, sobre *El estado actual de la guerra aérea*, en la que el autor, nuestro valor internacional en derecho aéreo, trata con maestría los apasionantes problemas de esta clase de guerra: su legitimidad y carácter ilimitado, reglamentación, elementos materiales, condición jurídica del personal, regulación de sus medios y los nuevos problemas que plantea como guerra espacial, bases aéreas en el extranjero, puentes aéreos, espionaje y piratería aérea, articulando en conclusiones finales el resultado de su exposición.

Hay una relación de comunicaciones presentadas que no se transcriben en la obra, pero en sus líneas esenciales recogen los ponentes en su exposición.

Es, pues, la obra el exponente de la loable actividad de una minoría seleccionada de los prestigiosos cuerpos jurídico-militares.

D. T. C.

**RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel: «Doctrina penal del Tribunal Supremo, segunda edición. Tres tomos. Editorial Aguilar. Madrid, 1959-60.**

La segunda edición de la recopilación de sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo oírece todavía mayor interés, en atención a que se ha sistematizado la doctrina en un rigor más técnico. Rinde con ello tributo a la construcción dogmático-técnica de nuestra disciplina; facilita la eficacia, los puntos de vista de la jurisprudencia en concretos aspectos del pensar penal; enlaza, con mejor sentido, la interna problemática que aparece un cuerpo de sentencias, dictadas con vistas a la justicia y a la equidad, pero a la par conservando, hasta donde no contradiga los dictados justos, la línea interpretativa de la teoría general y especial. Como prenda de este argumento, recuérdese la maciza y siempre constante decisión sobre el artículo 565 (caso de culpa).

Por si fuera poco lo anteriormente apuntado, no debe olvidarse que el autor, entregado a una ímproba tarea de selección recopilativa, ha tenido bien presente los fallos recientemente dictados, como las orientaciones de la doctrina científica, con cuyo expediente acomete la tarea de sistematización en los tres tomos. Merece, pues, plácemes, por todos conceptos, por el servicio que rinde a la teoría y a la práctica al poner en manos de los cultivadores de esta materia el caudal inabarcable que supone la jurisprudencia penal.

J. DEL R.

**NUÑEZ, Ricardo C.: «Derecho penal argentino. Parte general. Tomo II. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, 1960; 654 págs.**

La Parte General del Derecho penal está tan trabajada a la hora actual, tan atormentada, pudiéramos decir, que apenas si cabe exhibir sobre semejante tema otra cosa que claridad y exactitud en la exposición, lo que no es poco, cierta-